

ASUNTO: AMPARO DE POBREZA
PETICIONARIO: OLIVA TORRES DE PINEDA
RADICADO: 2022-00014-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 097

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina Caldas, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)



Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o rechazo del presente AMPARO DE POBREZA, donde es peticionaria la señora OLIVA TORRES DE PINEDA, con el fin de instaurar proceso de DECLARATIVO VERBAL.

Mediante auto del veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022), este despacho inadmitió el presente trámite al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y concedió un término de cinco (5) días para corregirlo, so pena de ser RECHAZADO, de conformidad con la citada normativa.

Dentro de dicho término, la parte interesada guardó silencio.

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la norma en cita, respecto de los requerimientos realizados por este despacho judicial en la providencia en mención; se procederá a RECHAZAR el presente trámite, ordenando el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA, donde es peticionaria la señora OLIVIA TORRES DE PINEDA -identificado con la c.c. 25.094.742-, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente.

TERCERO: REALIZAR el registro del presente rechazo, dentro del sistema de información TYBA, con el fin de que se realice la compensación respectiva dentro del reparto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1840c717745aea52b193d87ceeb9ef3f141f8d1bf67cf1b8c9c89fe1f034fbb5

Documento generado en 03/03/2022 05:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>